

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE BUENAVENTURA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

- PROCESO : No. **11012024003**- Siniestro Marítimo - Daño Causado Por Nave a Instalación Portuaria, relacionado con la nave "**ZIM LUANDA**", OMI 9403229 de bandera Malta. -
- PARTES : Señor **GONCHAROV DMITRY**, Capitán de la nave ZIM LUANDA; **PRIMER OFICIAL DE PUENTE; TIMONEL; INGENIERO DE MÁQUINAS; ARMADOR**, de la nave "ZIM LUANDA", Dr. **JAVIER ANDRÉS FRANCO ZARATE**, apoderado del Armador, Capitán, Tripulación y Agente Marítimo de la nave ZIM LUANDA; Dra **STEFANY ESPITIA CASTAÑEDA**, apoderada sustituta del Capitán, Tripulación y Agente Marítimo de la nave ZIM LUANDA; **RODRIGO ANDRÉS CAMACHO**, Gerente General Agencia Marítima "**AGUNSA COLOMBIA S.A.S.**", Agente Marítimo de la nave "ZIM LUANDA"; **GILBERTO ASPRILLA RIVAS**, Gerente General **SPILBUN S.A**; **JAIRO SANTAMARÍA ARIZA**, piloto práctico a bordo de la nave **ZIM LUANDA**; **ENRIQUE FERRER MORCILLO**, apoderado de la empresa **SPILBUN S.A.**, y del Piloto **PRACTICO JAIRO SANTAMARÍA ARIZA**; **LORENA MARCELA CUBILLOS OCHOA**, gerente suplente de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A T.C.BUEN S.A; Dr. **CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA**, Dra. **MARÍA ELVIRA GÓMEZ CUBILLOS**, apoderados de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A T.C. BUEN S.A.; **SILVIA JULIANA HERRERA TORRADO**, gerente general de "**COLTUGS S.A.S**", Armadora de los Remolcadores "Sierra Nevada" y "Magdalena"; **HERNÁN PAREDES AGUIRRE** Capitán del Remolcador "Sierra Nevada"; **JOSÉ EFRAÍN DAZA MUÑOZ**; Capitán del Remolcador "Magdalena"; **CARLOS RAÚL DUQUE MORALES**, apoderado de los capitanes y tripulación de los remolcadores "Sierra Nevada" y "Magdalena"; **LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA**, Representante Legal Judicial y Extrajudicial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. -**
- AUTO : De fecha veintiuno (21) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se resuelve **ACCEDER** a lo solicitado por el apoderado del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la nave "**ZIM LUANDA**", identificada con OMI 9403229, bandera de Malta y que la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A T.C. BUEN S.A, preste su colaboración para que se realice visita al terminal.

Se fija el presente ESTADO, el día veintitrés (23) de octubre del 2024, siendo las 08:00 horas, en un lugar público de la secretaría y en la página electrónica de Dimar.



AsD. LUZ AMPARO VERA AFANADOR  
Asesor Jurídico CP01

Se desfija el presente estado el día \_\_\_\_\_ siendo las 18:00 horas, después de haber permanecido fijado por el término de ley.

AsD. LUZ AMPARO VERA AFANADOR  
Asesor Jurídico CP01

# DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Buenaventura, D.E., 21 de octubre de 2024

Referencia: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

Investigación: Investigación jurisdiccional No. 11012024003 adelantada por Siniestro Marítimo “**DAÑO CAUSADO POR NAVE A INSTALACIÓN PORTUARIA**”, ocurrido en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Buenaventura.

## ANTECEDENTES

Que, este despacho a través de auto de fecha 27 de junio de 2024, ordenó la apertura de la investigación de carácter jurisdiccional por el siniestro marítimo de **DAÑOS CAUSADOS POR NAVES A INSTALACIONES PORTUARIAS**, hechos ocurridos el 25 de junio de 2024, a fin de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos.

El día 28 de junio de 2024, se dio inicio a diligencia de la primera audiencia pública, en esta audiencia se recibió por las partes el escrito de que trata el artículo 37, numeral 5 del Decreto Ley 2324 de 1984; escrito que se indicó en el auto de apertura y que también se informó en el oficio a través del cual se citó a la diligencia.

En esa oportunidad el abogado **JAVIER ANDRÉS FRANCO ZARATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.039.098, con tarjeta profesional No. 128.588 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la nave “**ZIM LUANDA**”, identificada con OMI 9403229, bandera de Malta, al aportar escrito que dispone el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, dentro de las pruebas solicitadas se encuentra la siguiente: (...)

## B. PERICIAL

*Solicito al señor Capitán de Puerto se ordene por parte de la Capitanía la intervención dentro de la investigación de un perito **especializado en estructuras o infraestructura portuaria** que rinda dictamen a efectos de realizar una valoración estructural del duque de alba respectivo con el fin de determinar:*

- *Condiciones de la estructura antes de su supuesta afectación,*
- *Estado actual de la estructura luego del ataque la “ZIM LUANDA”,*
- *Potencial afectación (si existió) de la estructura con ocasión del siniestro investigado.*

*De otro lado, solicito al Sr. Capitán de Puerto que se acceda a establecer plazo de 90 días para aportar la prueba pericial que versará sobre el incidente investigado, sus posibles causas e implicaciones, y, particularmente sobre las eventuales afectaciones causadas al buque o a terceros (si las hay), prueba que será aportada posteriormente en los términos y para los efectos previstos en el Art. 227 del C.G.P. (...)*

*Nadie se opuso a la anterior solicitud.*

*El despacho resolvió acceder a lo solicitado, precisando que la prueba pericial contenga los dos puntos.*

*Ninguna de las partes se opuso a lo resuelto, quedando en firme lo resuelto.*

El apoderado del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la nave “**ZIM LUANDA**”, remitió a este despacho vía correo electrónico de fecha 19 de septiembre de 2024, memorial en el cual se indica lo siguiente:

“(…) el dictamen pericial solicitado por el suscrito apoderado y decretado por esta Capitanía en audiencia del 28 de junio de 2024, no ha podido ser realizado aún debido a que el Terminal TCBUEN no ha autorizado el ingreso de las personas encargadas de su elaboración.

(…) el personal de Geoanálisis de Colombia S.A.S., empresa encargada de la realización de dichos trabajos, no ha sido autorizado para ingresar al terminal y llevar a cabo las tareas respectivas. A la fecha, aún no se cuenta con el correspondiente permiso de acceso a las instalaciones.

(…) la negativa del Terminal TCBUEN para autorizar el acceso al equipo encargado implica una infracción de este deber de colaboración, lo cual ha obstaculizado la práctica del dictamen pericial, cuyo plazo original de presentación vencería el próximo 26 de septiembre del año en curso. En virtud de lo anterior, solicito muy respetuosamente al Despacho:

1. Se ordene, por conducto de sus apoderados, al Terminal de Contenedores de Buenaventura (TC-BUEN), garantizar el acceso del personal de la empresa Geoanálisis de Colombia S.A.S. a sus instalaciones, para realizar las verificaciones respectivas;
2. Se conceda un plazo adicional de sesenta (60) días para la entrega del respectivo dictamen. (…)

El 26 de septiembre del presente año se recibió vía correo electrónico memorial en el cual el apoderado de del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la nave “**ZIM LUANDA**”, indica lo siguiente:

“(…) me dirijo a su Despacho con el fin de dar alcance al memorial presentado el pasado 19 de septiembre del año en curso, a fin de poner de presente nuevamente la imposibilidad que se sigue teniendo para el agendamiento y la realización de la visita al terminal de TCBUEN a efectos de lograr recaudar la información necesaria para elaborar el dictamen pericial decretado por esta Capitanía en audiencia del 28 de junio de 2024 (…)” se solicita al Despacho:

1. Se conceda el plazo solicitado de 60 días más (que deberían ser contados desde el momento en que se dé acceso a la terminal para la realización de la prueba) para la presentación del dictamen pericial.
2. Que de mantenerse la negativa del Terminal sobre el permiso para que el personal respectivo acceda a sus instalaciones, se de aplicación a la sanción prevista en el artículo 233 del Código General del Proceso. (…)

Mediante memorial de fecha 27 de septiembre de 2024, remitido a esta Capitanía de Puerto a través del correo electrónico de la misma fecha, proveniente de la cuenta: [gerencia@gomezariza.com](mailto:gerencia@gomezariza.com), el abogado **CARLOS ALBERTO ARIZA OYUELA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.247.343, tarjeta profesional No. 71.001

expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A T.C. BUEN S.A., identificada con NIT 800084048-5, expresó entre otras cosas lo siguiente: “(...)

1. TC BUEN S.A. en ningún momento se ha negado a la práctica de la prueba, tal y como se demuestra con los documentos aportados por el mismo Señor Apoderado del buque, capitán y agente marítimo.
2. Como lo cita el Señor Apoderado, a la fecha lo que ha sucedido es la imposibilidad de concreción de fecha cierta para proceder a la inspección requerida a efectos dictamen de parte solicitado por el Señor Apoderado del buque, capitán y tripulación y decretado por el Despacho, imposibilidad que se ha generado por cuanto las fechas pretendidas no han sido coincidentes con la actividad portuaria. (...).”

Mediante oficio No. 11202401638 de fecha 01 de octubre del presente año se le recordó al apoderado de de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A T.C. BUEN S.A., el deber que tienen las partes de colaborar con el perito y se le solicitó se adelantaran las acciones correspondientes a fin de que el perito pueda realizar la labor encomendada.

### CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE BUENAVENTURA

Este despacho siendo el competente para conocer y resolver la solicitud formulada por el apoderado del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la nave “ZIM LUANDA”, identificada con OMI 9403229, bandera de Malta y teniendo en cuenta que la normatividad especial establecida para este tipo de investigaciones es el Decreto Ley 2324 de 1984 y la norma residual comprendida en el Código General del Proceso, se realizan las siguientes consideraciones:

Las pruebas pueden ser decretadas de oficio o a petición de parte y si bien es cierto que las partes pueden aportar dictamen pericial, esto debe cumplir con unas reglas tal como se desprende del artículo 227 del Código General del Proceso.

Artículo 227. **Dictamen aportado por una de las partes.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. (...).”

Por su parte, el artículo 117 del Código General del Proceso señala que los términos para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables.

Es decir que tratándose de dictamen pericial de parte el apoderado del del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la nave “ZIM LUANDA”, debió hacerlo en la primera audiencia pública, al presentar el escrito de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, tal como efectivamente se hizo en el presente caso.

En el artículo 233 del Código General del Proceso se señala:

*“Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra...:”*

De lo anterior es claro el deber que tienen las partes de colaborar con el perito, de facilitarles los datos, las cosas y el acceso a los lugares que ellos consideren necesarios para el desempeño de su cargo.

Teniendo en cuenta lo anterior este despacho con oficio No. 11202401638 de fecha 01 de octubre del presente año le recordó al apoderado de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A T.C. BUEN S.A., el deber que tienen las partes de colaborar con el perito y se le solicitó se adelantaran las acciones correspondientes a fin de que el perito pueda realizar la labor encomendada.

De igual manera se hace necesario tener en cuenta que conforme el artículo 235 de la norma antes citada el perito debe desempeñar su labor con objetividad e imparcialidad y deberá tener en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes y, conforme a las reglas de la sana crítica, el juez verificará el cumplimiento de este deber en la oportunidad procesal correspondiente. De otra parte, se considera pertinente señalar que el artículo 227 del Código General del Proceso, respecto a dictamen aportado por una de las partes, estipuló que la parte que pretenda valerse de una experticia deberá aportarla en la respectiva oportunidad procesal.

Así las cosas, encuentra el despacho que como quiera que no se ha podido realizare el dictamen pericial decretado en audiencia el 28 de junio del año que cursa, que el apoderado de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A T.C. BUEN S.A ha manifestado que a la fecha lo que ha sucedido es la imposibilidad de concreción de fecha cierta para proceder a la inspección requerida, imposibilidad que se ha generado por cuanto las fechas pretendidas no han sido coincidentes con la actividad portuaria, por tal motivo se pondrá en conocimiento lo establecido en el artículo 233 del Código General del Proceso y se accederá en cuanto a la ampliación del plazo para la presentación del dictamen pericial.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Buenaventura en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER** a lo solicitado por el doctor doctor **JAVIER ANDRÉS FRANCO ZARATE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.039.098, con tarjeta profesional No. 128.588 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del armador, capitán, tripulación y agente marítimo de la nave "**ZIM LUANDA**", identificada con OMI 9403229, bandera de Malta, en cuanto a conceder un plazo adicional de **sesenta (60) días** para la entrega del dictamen pericial indicado en el memorial presentado en la diligencia realizada el 28 de junio de 2024, contados a partir del momento en que se de acceso al Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A T.C. BUEN S.A para la realización de la prueba.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A T.C. BUEN S.A, **DEBE** prestar su colaboración para que se realice la visita al terminal a efectos de recaudar información necesaria para elaborar el dictamen pericial decretado en audiencia de fecha 28 de junio de 2024, conforme lo dispone el artículo 233 del Código General del Proceso.

